

XXI CURSO INTERDISCIPLINARIO EN DERECHOS HUMANOS

Educación en derechos humanos para
funcionarios judiciales: Una propuesta
integradora para el sistema de administración de
justicia

Dr. Alfredo Chirino Sánchez
Director de la Escuela Judicial
Costa Rica

Junio de 2003

1. La importancia de la educación en derechos humanos en la Administración de Justicia

La capacitación de los funcionarios judiciales y otros operadores del sistema de justicia es una tarea permanente, de la cual depende el buen éxito de las metas constitucionales que han sido confiadas a estos agentes, muy especialmente de la vigencia del Estado de Democrático y Social de Derecho.

El proceso de capacitación a los operadores de justicia debe mantener un ritmo constante, con el fin de ir adaptando las estrategias formativas a los vertiginosos cambios en el ordenamiento jurídico y a las cada vez más complejas formas de interrelación social. No es posible pensar un programa de capacitación de los funcionarios del sector justicia que no tenga, como centro y Norte de su desarrollo estos dos factores. Los funcionarios judiciales, sobre todo, deben mantener una visión periférica de los cambios de su entorno social con el fin de no quedar descontextualizados y, con ello, convertidos en operadores inútiles de las normas frente a una sociedad que comprende cada vez menos sus lenguajes jurídicos y sus complicados juegos normativos. Esto último puede generar, a no dudarlo, una desconfianza en la colectividad y una creciente desesperanza sobre el papel de la justicia en la solución de los conflictos que se generan a lo interno del colectivo social.

Esta crisis del papel de la justicia y de sus operadores debe ser combatida desde todos los frentes, pero muy especialmente desde la perspectiva de los derechos humanos, una disciplina pendiente en muchos programas de capacitación de los operadores del sector justicia.

Los derechos humanos, entendidos como aquellos derechos inherentes a nuestra naturaleza como personas, en muchos casos, son reducidos al último lugar de las agendas, muchas veces por carecer de una adecuada metodología para tratarlos en los diversos escenarios de la administración de justicia. El documento que ha continuación se somete a la

consideración de los participantes de este evento, tiene por objetivo ofrecer un panorama de las metodologías que pueden hacer posible una incorporación efectiva del tema de los derechos humanos en la formación de los funcionarios judiciales.

Para los efectos de definir en qué consiste una educación en derechos humanos, nos atenderemos al concepto genérico contemplado en la definición establecida en el documento “Directrices para la Elaboración de Planes Nacionales de Acción para la Educación en la Esfera de Derechos Humanos”¹, el cual observa el proceso educativo en materia de derechos humanos como un conjunto de actividades de capacitación, difusión e información orientadas a crear una cultura universal en la esfera de derechos humanos, actividades que se realizan transmitiendo conocimientos y moldeando actitudes. Esto último, es, precisamente, el mayor reto de todo proceso educativo de adultos, y, por ende, de la educación en derechos humanos para los operadores del sistema de justicia.

La propuesta también es consciente de la importancia de la educación como un instrumento para crear mecanismos de realización de los derechos humanos, para evitar sus violaciones y crear sociedades más justas e igualitarias².

Hemos denominado a nuestra ponencia una “perspectiva integradora”, y esto es debido a que las propuestas que se hagan para los jueces, también podrían plantearse para los agentes y funcionarios de hacer cumplir la ley. Por lo anterior, es que muchas de las conclusiones planteadas para la formación de los jueces, y el acercamiento metodológico, podría ser reproducido, sin problemas también para la policía, guardando eso sí algunas singularidades de los servicios que se prestan y de la situación del sistema de justicia penal en que se mueven estas agencias.

2. Los derechos humanos como elemento central de la administración de la justicia

¹ Documento de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/52/469/Add. 1 del 20 de noviembre de 1997.

² Ibid.

Los derechos humanos le permiten a cualquier sociedad desarrollarse plenamente. Esto no opera, por supuesto, automáticamente, requiere, además, la comprobación de que de su mantenimiento, respeto y validez cotidianas depende también la satisfacción de muchas expectativas sociales como lo es lograr una convivencia social pacífica y exitosa.

La demanda cada vez más fuerte de las sociedades por el respeto a la vida, a la autodeterminación individual y a la consecución de un plan de vida libremente escogido, no es más que un resultado evidente de la búsqueda del respeto de los derechos humanos en todas las actividades de las personas.

Cuando la administración de justicia deniega los derechos humanos o los hace imposibles produce un inmenso desgaste democrático y, al mismo tiempo, una situación de crisis para los individuos y una tensión social evidente, la cual, a no dudarlo, puede degenerar en situaciones de verdadera ingobernabilidad, produciendo violencia a lo interno de los países y de las regiones. No en vano, la primera frase de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que el respeto por los derechos humanos y la dignidad humana es la base para la libertad, la justicia y la paz en el mundo, los cuales, a su vez son los más caros objetivos del sistema de justicia y de todos sus operadores.

Por lo anterior, resulta razonable que los sistemas sociales impulsen una muy amplia difusión e los temas de derechos humanos, tomando en cuenta, por supuesto, las metas y las capacidades de los sistemas de capacitación de cada país y cultura. Los instructores y formadores deben tener una serie de capacidades y de metas educativos que les permitan alcanzar un adecuado nivel de acercamiento con los problemas relacionados con la administración de la justicia, y son ellos el personal clave que puede hacer posible que los nuevos problemas tengan siempre un acercamiento desde la perspectiva de los derechos humanos. Por ello, el capacitador debe ser capaz de comprender estos escenarios cambiantes y de aplicar nuevas iniciativas para acercar la ideología de los derechos humanos a los casos prácticos que constantemente se presentan a la administración de justicia.

Pero los derechos humanos no pueden entenderse en una única perspectiva. También los operadores del sistema de justicia deben estar en capacidad de comprender que los derechos humanos también valen para ellos, muy especialmente valen para los funcionarios encargados de hacer respetar las leyes. Si esta perspectiva se pierde o resulta desgastada por los acercamientos incorrectos o por la misma falta de vigencia práctica en el ejercicio cotidiano de la administración de justicia, es posible que se fracase por más que se hayan iniciado procesos para capacitar en materia de derechos humanos. No hay nada más práctico en capacitación que mostrar que los derechos y garantías que se enseñan también valen para aquellos que las hacen valer. No se trata solo de aprender haciendo sino de comprender viviendo. Los derechos humanos deben vivirse ya que no pueden hacerse valer de forma automática, como si el sistema estuviera programado por sí mismo para hacerlos vigentes en todas y cada una de las situaciones de vida de los seres humanos. Por esto último, la capacitación en materia de derechos humanos para operadores del sistema de justicia debe mostrar el valor de la tolerancia y el respeto. Esto es crucial para permitir que estos valores guíen el funcionamiento cotidiano de la justicia.

3. La capacitación en derechos humanos como una forma de “enseñanza vital”

La capacitación de funcionarios judiciales y policiales en materia de derechos humanos no es una simple tarea de mostrar su valor y vigencia, sino que deben ser aprendidos en su funcionamiento práctico, esto es, mostrando sus efectos en la más variada casuística que sea dable imaginar. Al respecto, nadie duda de la trascendencia de comprender el derecho a la vida, a la justicia y a la igualdad en condiciones de la vida cotidiana donde estos derechos sufren limitaciones y hasta violaciones con algunas tareas cotidianas del sistema de justicia, como sucede, por ejemplo, con detenciones indebidas, ejecuciones extrajudiciales y hasta en la denegatoria práctica a una equidad de género en el trabajo. Sin embargo, resulta fundamental que los derechos humanos sean mostrados dentro del ámbito real de funcionamiento del sistema.

No en vano, muchos estudios sobre el tema de la vigencia de los derechos humanos en el ámbito de la administración de justicia demuestran que uno de los problemas más extendidos en el campo es el que se refiere a la falta de conocimiento de los agentes de policía y de muchos aplicadores de justicia de las prácticas correctas, acorde con tratados y documentos en materia de derechos humanos que les pudieran informar, por ejemplo, sobre formas correctas para conducir los interrogatorios de personas, o para intervenir comunicaciones telefónicas o epistolares o, por ejemplo, para hacer efectivos los derechos a un debido proceso legal. Por más que estos derechos humanos sean reconocidos positivamente por las leyes de los países, puede suceder que el sistema de justicia se resista, tradicionalmente, a reconocerlos en su práctica. Además de lo anterior, debe tenerse en cuenta que la orientación al respeto a los derechos humanos suele entenderse en el ámbito de los operadores del sistema de justicia como un obstáculo constante para una “correcta práctica” del funcionamiento del sistema.

Por lo anterior, es que una estrategia de capacitación en materia de derechos humanos en el campo de la administración de justicia no puede, en modo alguno, separarse de una correcta muestra de cómo debe realizarse un “correcto trabajo” policial o judicial dentro del ámbito de los derechos humanos. Mostrar esto no suele ser difícil cuando la judicatura, pero sobre todo la policía, entiende como el reto cotidiano de alcanzar seguridad resulta integrable con una dimensión de derechos humanos.

4. Los retos de la judicatura frente a los derechos humanos en la sociedad moderna

Iniciar una carrera en el Poder Judicial, en cualquier Poder Judicial de Occidente, representa para un juez un enorme compromiso, pero también un gigantesco reto frente a la sociedad que le ha permitido ejercer esta noble misión.

Las sociedades modernas se han ido haciendo más complejas, al mismo tiempo que los procesos tecnológicos se convierten en los motores de casi todos los procesos sociales en la actualidad. No hace falta volver los ojos hacia un pasado remoto para encontrar los

primeros indicios de estos cambios y de la forma acelerada en que la justicia ha tenido que modificar sus “comportamientos” para llevar el ritmo de estos cambios. El surgimiento de la sociedad industrial y de la mecanización de muchos procesos de manufactura, que antes se realizaban con el empleo intensivo de mano de obra humana, plantearon a la justicia y a los gobiernos la difícil tarea de resolver los problemas de desempleo y de inequidad social que acarreaba esta creciente mecanización. El derecho tardó mucho tiempo en ofrecer un marco jurídico que pudiera crear condiciones de sostenibilidad del desarrollo económico de la sociedad industrial junto a un respeto debido a la dignidad humana intrínseca de los trabajadores de aquellas épocas. Las así llamadas “conquistas sociales” fueron una suerte de discurso reformador, orientado principalmente en el derecho social y con una fuerte dosis de humanismo. Gracias a ese avance fue posible apuntalar una justicia orientada al ser humano que ha dado como resultado la doctrina del derecho laboral que hoy nos inspira, la cual sigue luchando con nuevos fenómenos, como el de la así denominada “flexibilización laboral”, que se mueve en una relación de tensión entre las conquistas sociales de aquellas épocas y nuevas formas de contratación que no pueden acomodarse a los elementos de garantías que conformaron el esquema de la relación laboral de la época industrial.

No se trata de una derrota del derecho laboral, ni tampoco un fenecimiento de la orientación antropológica de esta rama del derecho, sino una de las tantas y singulares manifestaciones en que la complejidad creciente de la sociedad empieza a forzar cambios en la forma de pensar y de observar las instituciones y las normas jurídicas.

El derecho privado, entendido principalmente a través del principio de autonomía de la voluntad de las partes, y de la libre contratación, nos ofrece también filones riquísimos para observar la actual crisis del pensamiento jurídico. Apegados a tal ideario del derecho privado, seguimos creyendo que los principales conflictos de la sociedad se plantean en clave de contrataciones privadas, que luego son reducidas a una relación de equidad por vía de la intervención de un juez. Una observación cuidadosa de la realidad social nos muestra que la maquinaria de la administración de justicia civil no se mueve para resolver grandes

conflictos económicos de centros de poder y de financiamiento comercial, sino que dicha maquinaria se mueve para cobros pequeños – en cuanto a su dimensión e importancia para la economía social- planteados por acreedores a sus deudores, en condiciones que hacían aceptable, desde la misma constitución del crédito, el riesgo de una posible ejecución vía judicial. Son escasos los grandes procesos judiciales para delimitar los derechos patrimoniales de aquellos centros de poder económico, hoy constituidos –principalmente- por grandes compañías transnacionales, quienes prefieren acudir a procesos de arbitraje para dirimir sus diferencias económicas, ahorrándose con ello largos procedimientos, que pueden durar muchos años, y pérdidas incalculables en negocios y actividades comerciales que dependen de la celeridad en la toma de decisiones.

Pietro Barcellona lo apuntaba con especial lucidez en la década de los setenta, cuando hablaba de una “...verdadera depreciación del carácter mediador del ordenamiento jurídico”³. No tanto en los términos ideológicos de una observación del capitalismo monopolista como la que pretendía este autor en aquellos años, sino más bien en la observación lúcida de un proceso de delimitación de las verdaderas funciones del derecho privado, el cual, entre otras cosas, había quedado reducido a un derecho cobratorio, olvidando las verdaderas funciones de equilibrio de intereses que lo inspiraban. El desarrollo relativamente reciente del derecho del consumidor, verdadera rama transversal del derecho moderno, es una reacción al anquilosamiento de las soluciones jurídicas a los problemas planteados por los vicios presentes en los productos de consumo y los daños, muchas veces cuantiosos, que se le causan a los compradores. Junto a una sociedad de consumo, orientada por las reglas del mercado, era necesario crear condiciones dentro de las cuales fuera posible garantizar el acceso a productos realmente útiles en los términos que la propaganda difunde. El retardo sospechoso que este desarrollo hacia el derecho del consumidor ha sufrido en los países del así denominado tercer mundo, refleja el rezago enorme con que atendemos a estos retos, quizá influenciados por otras prioridades, pero

³ Barcellona, Pietro, “La formación del jurista”, en Barcellona, Hart, Mückenberger, La formación del jurista. Capitalismo monopolístico y cultura jurídica, Madrid, Civitas, Reimpresión de la Tercera Edición, 1993, p. 19.

también quizá porque nuestro lente de observación de los problemas sociales sigue fijado en un ángulo que no nos permite un entendimiento completo de las nuevas reglas de funcionamiento de las relaciones comerciales en la postmodernidad.

Seguimos viendo el signo de los tiempos como una mera sucesión de logros técnicos con ninguna o al menos escasa implicación en nuestra experiencia jurídica. Esto no puede ser una observación válida del sistema social de la postmodernidad, sobre todo cuando somos conscientes de los cambios acaecidos en las constelaciones de problemas que solíamos tratar con las categorías jurídicas que hemos aprendido a lo largo de nuestros estudios jurídicos. Esta posición no puede seguir siendo sostenida, si es que realmente queremos incidir como jueces en la configuración de la sociedad en la que vivimos.

Los sucesos de los últimos años pueden ser asociados fácilmente con temas tales como una revolución al estilo avantgarde o con un pathos del desarrollo que implica su propia emancipación ética y jurídica. No obstante, mal haríamos identificando en estas características elementos creativos o incluso totalmente característicos de la revolución que se avecina. En ciernes se encuentra una revolución en el mundo de la vida que probablemente no observemos con ojos expectantes y maravillados, sino más bien con angustia y sufrimiento. Se ha venido produciendo en los últimos años un acelerado proceso de escisión del mundo de la vida, aquél de los que han sido excluidos y el de los que se refugian en las murallas de la riqueza y el bienestar. Este producto directo de la globalización económica está incidiendo de una forma especialmente violenta en el panorama social de América Latina, haciendo que germine por doquier una reducción del espacio público y una evidente “nueva feudalización de la sociedad”, donde los actores escriben su propio libreto a partir de reglas sencillas pero evidentes: exclusión y desigualdad.

Los parámetros de las nuevas reglas del discurso económico exceptúan en todos sus extremos el contrato social⁴, lo que provoca su inmediata ilegitimidad. Sin embargo, no es esta última su consecuencia más severa, sino la generación de instituciones que cada vez menos toman en cuenta su antigua función en el contrato social y proceden a utilizar la misma lógica de exclusión que empiezan a absorber como código de comunicación del sistema económico. La cultura de un estado benefactor quedó enterrada en las arenas de la incomunicación social. Con el silencio de los discursos se ha impuesto la violenta regla del mercado, la que ha dictado toda una nueva “constitución social” que faculta y facilita una nueva violencia sutil pero avasalladora, la violencia de una sociedad panóptica.

La desregulación es el lema de batalla de este panorama institucional, donde el orden económico se presenta libre de sus antiguas cadenas de orientación antropológica, para abrazar un nuevo credo de crecimiento a cualquier costo, sin fronteras, ni culturas específicas que sirvan como elementos aglutinadores o de consenso. El consenso lo produce la lógica de una sola globalización, con un “valiente nuevo mundo” como promesa a partir de la obediencia absoluta a sus reglas.

La operación normativa que hacen los jueces puede llevarlos de la ilusión de los juegos jurídicos a una verdadera acción frente a los retos de la sociedad. Bien puede suceder que una judicatura comprometida con los antiguos esquemas del contrato social vuelva a traer algo de racionalidad a los esquemas estructurales de este acomodo mundial, no sólo revirtiendo las reglas de exclusión y desigualdad, sino también promoviendo el reconocimiento del otro, es decir una voluntad evidente hacia la alteridad⁵ con el fin de redefinir la cultura de la solidaridad en un mundo que se aleja aceleradamente de sus principios rectores.

⁴ Acerca del carácter universal del concepto de contrato social, cfr. Rawls, John, El Derecho de Gentes, en: Shute, Stephen y Hurley, Susan (Editores), De los Derechos Humanos. Las Conferencias Oxford Amnesty 1993, Madrid, Trotta, 1998, pp. 49 y ss.

No se trata de que el juez asuma políticamente su función o de que construya jurídicamente la “realidad” en la que dirá el derecho (*dicere ius*). Ambas posturas pueden llevar a una vana aceptación de una “verdad construida” para relegitimar la función de los juristas. La operación con el derecho es una realidad en sí misma, y hemos de ser conscientes de que operamos de una determinada forma con las interpretaciones, privilegiando conceptos y adelantando soluciones sobre problemas que no habían sido previstos por el legislador, pero también debemos ser conscientes de las limitaciones que estas normas ofrecen, de la dificultad de aprehender la realidad social en toda su complejidad en los supuestos de hecho de una norma, y del creciente “uso” legislativo de los conceptos legales para alcanzar ciertos fines en el entramado social.

En el derecho penal, especialmente, vemos esta “ilusión” de las operaciones jurídicas. Cuando el juez opera con las normas jurídico-penales se abstrae de las funciones “reales” o “cotidianas” de todo el sistema penal, para “crear” o “recrear” una función de salvamento de la sociedad a través de la limitación de derechos de locomoción de los ciudadanos y restringiendo el ámbito de garantías constitucionales en la vana esperanza de tranquilizar la sociedad por vía de una interpretación rigurosa de los supuestos legales. Esta “ilusión” de -atisfacer funciones sociales no dichas pero aceptadas en el discurso legitimador del juez, conduce indefectiblemente a un uso del derecho que bien puede ser absolutamente contradictorio con los remanentes de racionalidad que aun puedan ser validados para la norma. Es en el derecho penal, mucho más que en cualquier otra rama del derecho, donde podemos observar esa fe ciega en el instrumental jurídico para modificar la realidad social, y generar la ansiada solución a los problemas sociales que suelen ser delegados para la solución jurídico-penal. Problemas tales como el desempleo, el aborto, la “correcta” libertad sexual, la “sana” recaudación de los impuestos, así como los problemas del ambiente y de la economía, en general, han sido objeto de la solución penal, con los resultados ya conocidos de fracaso en todos los frentes. Sin embargo, la respuesta del

⁵ Sobre este concepto de alteridad en el tanto y el cuanto un presupuesto de un especial derecho a la comunicación de los otros, cfr. Lyotard, Jean François, Los derechos de los otros, en: Shute/Hurley, op. Cit., pp. 142 y ss.

legislador y del juez sigue siendo una y la misma: -/operaciones normativas recurrentes para todos los problemas sociales que, desde hace tiempo, quedaron fuera del ámbito de solución del derecho penal. Ante ese estado de cosas, la función del juez viene a ser extraordinariamente creativa, no sólo dándose cuenta de que las operaciones normativas no solucionan el conflicto social en juego sino que lo “deciden” de una determinada manera. El juez penal puede lograr un inmenso cambio, tan solo debe darse cuenta que la persona que ha llegado hasta él para ser juzgado, a partir de los supuestos abstractos del tipo legal, no es más que el resultado de un consistente proceso de selectividad y estigmatización, que suele dejar fuera de las redes del sistema a otros delincuentes y a otros delitos, para los cuales los filtros del sistema han funcionado de manera especial y extremadamente desigual.

La crisis de la interpretación jurídica no se inicia, sin embargo, en la judicatura. La doctrina jurídica ha generado muchos de los elementos de este discurso “constructivo” de la realidad, creando un escenario de realización del derecho que no se compadecen de los fenómenos sociales. La doctrina penal, por ejemplo, ha venido perdiendo su carácter de “experimental” para convertirse en una operación más o menos transparente de discursos políticos (v.g. sobre la función y legitimidad de la pena) como también de discursos sociales (procesos de estigmatización, etiquetamiento y asunción de roles a través de los procesos de criminalización secundaria). Este cambio no se ha producido exclusivamente por la crisis interna del discurso “científico” del derecho penal sino más bien por la insostenibilidad de una construcción jurídica que se separe tan violentamente de la realidad social en la que opera.

La empresa de administrar justicia es en la actualidad, como esperamos haber demostrado, un difícil equilibrio entre los evidentes compromisos de la judicatura con los cambios sociales y los procesos institucionales dirigidos a generar creatividad para la solución de conflictos. Uno de los grandes compromisos de los modernos Estados de Derecho se constituye en organizar, pues, los espacios para que la judicatura pueda ser independiente,

pero al mismo tiempo responsable frente a las posibles operaciones normativas que llevan a la solución efectiva de los conflictos que son traídos a los estrados judiciales.

No es difícil nombrar una serie de problemas de orden institucional y normativo, que aun no existen o que aun están por desarrollarse, y que no gozarán de una respuesta desde la judicatura. Sobre estos problemas solo restará esperar una especial creatividad de la praxis política, a fin de reducir la complejidad normativa y epistemológica que generarán. Ante esas circunstancias, la judicatura deberá desarrollar una especial capacidad de raciocinio para que las operaciones normativas comiencen precisamente en el nivel constitucional, privilegiando una construcción principialista que acomode los asertos normativos a partir de la conjugación de los principios y garantías de la Constitución. Este proceso de análisis viene a ser, entonces, una de las reglas más efectivas para contribuir desde la judicatura a la cultura política de la sociedad, sujetando al Estado y a sus omnímodos poderes a los principios que realizan la dignidad de la persona humana en un consenso social con determinados caracteres singulares.

Este “constitucionalismo reflexivo”, en la nomenclatura acuñada por Preuß⁶, se empieza a desarrollar en otras latitudes junto con el “redescubrimiento” de la sociedad civil. Un concepto de difícil definición, como lo reconoce el mismo Preuß, debido a la multiplicidad de significaciones que lo acompañan y a las variadas tradiciones que lo explicitan. Pero lo que le es común a este concepto es precisamente la ubicación central que hace del ciudadano en la construcción política y social, ubicación que redimensiona la relación del individuo con lo político⁷, dándole nuevos contenidos y perspectivas a la participación de esta persona en la configuración del contexto en que se autodetermina. La sociedad civil representa la idea de una formación social donde se regulan los individuos a partir de un fundamento de igualdad, libertad y de un mutuo reconocimiento, y en donde el poder será

⁶ Preuß, Ulrich, *Umriss einer neuen konstitutionellen Form des Politischen*. , en: Preuß, Ulrich, *Revolution, Fortschritt und Verfassung. Zum einen neuen Verfassungsverständnis*, Frankfurt am Main, Fisher Taschenbuch Verlag, Nueva Edición ampliada, 1994, pp. 123 y ss.

⁷ *Ibid.*, p. 124

tolerado en la medida en que este pueda ser justificado de manera funcional⁸. Se trata entonces de un contexto social donde el individuo se mezcla con otros para construir un nuevo sujeto: el sujeto colectivo. El ideal normativo de un tal conjunto de seres humanos lo es el reconocimiento y la comprensión de los otros entre iguales y en un reconocimiento de la igualdad para participar en los discursos y en la formación de los consensos⁹.

Es cierto que se trata aquí de una ficción, de una hermosa utopía, de un proyecto político en construcción, pero de un proceso donde la judicatura puede prestar una invaluable colaboración, no sólo facilitando los contextos interpretativos que hagan posible estos procesos, sino también garantizando los mecanismos dentro de los cuales aquellos se realizarán. Los principios constitucionales no serán normas estáticas, sino estructuras para facilitar los discursos sociales. Las libertades y los derechos constitucionales serán las reglas para garantizar la amplitud de la participación, en igualdad. No se trata de algo secundario. Estamos hablando de la realización de los derechos civiles, los derechos más importantes en una sociedad que tiende a invisibilizar a los individuos y a excluirlos. Son derechos que deben ser alcanzados en todos los niveles, muy especialmente ante la judicatura, porque son derechos a la participación en la comunidad de seres humanos, son los derechos que transmiten la idea preclara de la unión política cuyo destino final es la consecución de una tutela efectiva de los derechos humanos.

La tarea más trascendental de la judicatura es comprender esta misión eminente, y alcanzar en este mismo esfuerzo una nueva legitimidad social, no sólo en tanto decisión o solución de conflictos, sino creando las condiciones que posibiliten todos esos discursos que son indispensables para mantener, realizar y asegurar las libertades y los derechos a la participación de los ciudadanos.

Es cierto que no toda la tarea de los jueces se concentra en un mero proceso lógico de interpretación de las normas constitucionales, o en observarlas en la dinámica de los

⁸ Ibid.

⁹ Ibid., p. 125

procesos sociales, sino que su labor va también dirigida a conseguir una nueva legitimidad democrática de su trabajo. Por ello habría que explicar que para alcanzar el ideal constitucional de una “justicia pronta y cumplida” no todo queda en la reducción de la mora judicial, o en alcanzar un cierto estándar teórico de independencia, sino en traducir en la práctica los principios que permiten garantizar los derechos humanos.

No estamos propugnando aquí una reconstrucción del sistema a partir de las interpretaciones constitucionales, reduciendo a estas últimas a valores meramente privilegiados, frecuente error, como lo señala con razón Barcellona¹⁰, de las propuestas de la argumentación jurídica. Y no lo es por la simple razón de que esta observación de la sociedad civil que sugerimos, se realiza a partir del lente de la Constitución, es decir, admitiendo valores de consenso que ya han configurado un programa de sujeción de lo político, y de una serie de datos de la realidad que pueden ser resumidos en la observación de la sociedad civil. La motivación de la escogencia no es meramente el valor dado a la premisa constitucional, sino a la realización de ese principio dentro del contexto de una vivencia social, plena de significados, contradicciones, flujos y reflujos, que suelen hacer conflictiva la convivencia.

Planteada de esta forma es que será posible pensar una función para la judicatura en la creciente complejidad del entramado social. Su principal dificultad radica en la ausencia de una teoría política de lo judicial, que permita absorber los contenidos “sociales” directamente en las estructuras normativas, generando al mismo tiempo una autocontemplación del acto judicial como reductor de complejidad. Para alcanzar ese nivel teórico, hoy inexistente, se requiere una exigente labor de reflexión sobre la labor judicial que hagan los mismos jueces, y una autocrítica constante frente al riesgo de la burocratización del proceso de decir el derecho.

Esta última reflexión no tiene el objetivo de contestar la pregunta de cuál es el procedimiento posible para alcanzar una judicatura comprometida con el hecho social, o

para la construcción de un sistema de soluciones a los conflictos tomando como punto de partida esos mismos conflictos y sus fuentes de surgimiento. Se trata simplemente de enunciar un cometido del trabajo judicial que ha sido largamente olvidado, y que hoy cobra una vigencia central en la constelación de problemas del Estado de Derecho.

Es hoy más que nunca cierto que el oficio del juez es una constante virtud de estudio y trabajo, de constante contrastación de los enunciados y postulados normativos con el quehacer social. Es, en suma, una tarea inacabable y trascendental en el sentido de su función política y social. Para cumplirla debe el juez tener siempre presente su inobjetable compromiso con la libertad y la justicia. Hoy es el comienzo de una larga lucha en pro de las libertades. Bien vale la pena conocer los obstáculos y riesgos de esa lucha para iniciarla con plena responsabilidad de los deberes asumidos consigo mismo y con el conglomerado de personas que le han delegado esa misión en una de las coyunturas más controversiales y definitivas que ha asumido la judicatura en el despuntar de un siglo nuevo y aun indefinible.

5. Estrategias para incorporar la temática de los derechos humanos en la formación de los funcionarios judiciales

Ninguna estrategia será efectiva si no hay un conocimiento amplio de la normativa de derechos humanos. Esto no se logra, simplemente, incluyendo en los curricula académicos de las Escuelas Judiciales o Policiales el estudio más o menos sistemático de los tratados, convenios y documentos en materia de derechos humanos. Lo anterior resulta muy poco exitoso porque los funcionarios suelen entender toda esta normativa como lejana a ellos, como preocupaciones casi teóricas y filosóficas que bien vale la pena mantener alejadas del diario trabajo de administrar justicia.

Para evitar el fracaso preliminar de contenidos exclusivamente referidos a la normativa sobre derechos humanos, deben prepararse textos simplificados que demuestren los

¹⁰ Barcellona, op. Cit., p. 35

problemas cotidianos de la administración de justicia¹¹. Si se logra expresar con sencillez la enorme riqueza y los efectos de los derechos humanos en la casuística, es posible captar el interés tanto de docentes como de discentes en los cursos de capacitación en materia de derechos humanos¹².

Lo dicho nos lleva a indicar que como estrategia adicional resulta indispensable que los funcionarios estén en capacidad de sensibilizar a sus estudiantes sobre las mil y una formas de lesionar los derechos humanos en la práctica cotidiana, por ejemplo, mediante actitudes racistas o inequitativas a la hora de proponer políticas de persecución policial, organizar redadas, o mediante actitudes lesivas a principios valiosos como es el respeto a la perspectiva de género dentro del área de trabajo o en la definición de prioridades institucionales. Con estos ejemplos puede comprenderse, fácilmente, en qué consiste un trato degradante en los términos de los documentos en materia de derechos humanos, o comprender cuando una política de persecución del Ministerio Público o una política de redadas de la policía es racista o abiertamente insensible a consideraciones de género.

Esta forma de capacitación puede beneficiar tanto a los docentes como a los discentes, ya que estarán en capacidad de discutir con vistas a la práctica, todo lo concerniente al valor universal de los derechos humanos, creando la base común para inscribir al sistema de justicia como un instrumento efectivo para evitar lesiones y resolver situaciones prácticas donde estos derechos son puestos en entredicho.

¹¹ Por ejemplo, en materia penal es muy útil ver la vigencia de tratados y convenios en materia de derechos humanos a la hora de obtener una confesión extrajudicial, o analizando la obtención de pruebas lícitas o en el adecuado manejo de las audiencias en un debate contradictorio.

¹² Una de las tareas más importantes de las Escuelas Judiciales de la región consiste, precisamente, en la elaboración de textos educativos, pensados metodológicamente, que le permitan a los participantes de los cursos el autoaprendizaje, así como el desarrollo de destrezas de estudio. Junto a ello también es indispensable que los materiales que se elaboren estén orientados totalmente a plantear críticamente los contenidos, de tal manera que el juez que participa en los cursos pueda asumir ya desde allí una especial visión sobre el problema de aplicación práctica. Esto es cierto muy concretamente en los cursos de formación de derechos humanos, los cuales bien puede convertirse en una forma de poner al día la historia de los derechos humanos, pero con dificultad aterrizar en los problemas de la práctica y el ejercicio cotidiano de estos derechos.

Una estrategia de capacitación no puede estar completa sin una metodología orientada a objetivos concretos para dicho trabajo. Un catálogo de los mismos debe comenzar, indudablemente, con la tarea de transmitir a los participantes conocimientos indispensables sobre la posibilidad de realizar los derechos humanos en el trabajo cotidiano de administración de justicia, esto implica, por supuesto, visualizar en casos prácticos y otras alternativas formativas el uso práctico de los derechos humanos. Se trata de traducir estos conocimientos teóricos y casos en un cambio de actitud del funcionario, para lograrlo resulta indispensable que el pueda operacionalizar estos conocimientos en su trabajo cotidiano. El trabajo con casos de la jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos es una buena forma de ejemplificar estos usos cotidianos y de cómo esta materia puede tener una riqueza inmensa en la práctica.

Un cuadro de objetivos para la capacitación de operadores del sistema de justicia no puede estar completo si no se les sensibiliza también sobre su condición de titulares de derechos humanos. Es muy difícil luchar por la vigencia de los derechos humanos si al mismo tiempo no se viven como derechos para la participación activa como seres humanos en la vida cotidiana. De esta forma es más sencillo lograr que capten la importancia de reconocerlo a las partes que se acercan con un conflicto a estrados judiciales. La potencialidad de ser posibles violadores de derechos humanos los sensibiliza sobre los peligros de su desconocimiento en el caso práctico.

Una administración de justicia para la democracia no puede entenderse sin un amplio reconocimiento de los derechos humanos, lo cual implica, indefectiblemente reconocer para todos las personas una dignidad humana que les es inherente, así como un catálogo de derechos, muchas veces positivizados, que se desarrollan a partir de esa dignidad y condición. Reforzar esta sensibilidad y esta fe en la majestad de estos derechos es, pues, uno de los objetivos más importantes en una estrategia de capacitación en derechos humanos.

Tanto para las fuerzas de policía, como para los jueces, resulta fundamental que las estrategias de capacitación trasladen un ethos de legalidad, esto es, de un comportamiento adecuado a los principios del Estado de Derecho y a la realización práctica de los derechos humanos. Este ethos se forma y es posible traducirlo en la capacitación por medio de la adopción de una serie de pautas de conducta entrelazadas con disposiciones normativas cuya vigencia suele ser constitucional¹³.

El entendimiento de los derechos humanos como una práctica que puede orientar un alto estándar de servicios para la comunidad, es una de las formas más efectivas de introducir esta ideología en la formación de los jueces, pero también de los policías. Ya nos hemos referido a ello. Es necesario traducir los derechos humanos como un estándar de calidad para los servicios de justicia, a partir del cual serán medidos no sólo la eficiencia de la judicatura, sino también su adaptación a la legalidad. Al respecto, resulta interesante la experiencia de América Central, la cual ha venido desarrollando diversos proyectos para discutir la vigencia inmediata de los tratados y convenios en materia de derechos humanos, esto es, como normativa de inmediato acatamiento en la administración de justicia. Cada vez más se ha ido abandonando la idea de que estos instrumentos son solamente “informadores” de la legislación positiva, sino que constituyen normativa de inmediato acatamiento, como lo han ido reconociendo diversos fallos constitucionales en la región.

De último, pero que debe ser uno de los primeros objetivos y estrategias para la formación en derechos humanos, debe mencionarse la importancia de formar equipos de capacitadores que puedan trasladar las experiencias en materia de derechos humanos a otros equipos de juzgadores. Uno de los problemas más importantes de la capacitación judicial, y esto en

¹³ En materia penal, por ejemplo, este ethos proviene directamente de la realización práctica del principio de legalidad criminal. De este principio derivan, no sólo, el respeto a los límites de la creación y la interpretación de normas penales, sino también principios tales como el de protección de bienes jurídicos que es, en forma genérica, un principio de donde deriva el respeto más estricto a la función del derecho penal en la tutela de la persona humana y los derechos que de ella derivan. También el principio de legalidad en materia penal tiene derivaciones importantes para el proceso penal, ordenando una serie de comportamientos del juez y de la policía para realizar en la vida cotidiana el respeto por los derechos humanos, tales y como, las reglas probatorias, las prohibiciones para ingresar indebidamente en la esfera de derechos individuales, los

una perspectiva comparada, es el de los costos. Resulta sumamente oneroso tener una batería de cursos presenciales que se estén replicando periódicamente en las Escuelas Judiciales, usualmente ubicadas en las capitales de los países. Ha sido una experiencia exitosa de las Escuelas Judiciales el disponer de equipos de capacitadores, altamente sensibilizados y bien formados en técnicas docentes, para que viajen por el país preparando a otros jueces y equipos de formadores, de tal manera que la estrategia consista en descentralizar el proceso de formación, y que cada juez se convierta en un agente multiplicador de sus conocimientos.

Junto a lo anterior, además de los cursos de capacitación a capacitadores, cumplen un papel importante los textos de autoaprendizaje, que pueden ser enviados con antelación a los discentes, y con ello ayudarlos a prepararse antes de que los visiten los equipos de capacitadores. Esto mejora mucho el proceso de enseñanza-aprendizaje y colabora en desarrollar responsabilidad en los discentes. El proceso continuará, probablemente, con baterías de cursos que puedan proveerse a distancia, como es el caso de los cursos “virtuales” utilizando la creciente infraestructura de tecnologías de la comunicación e información en diferentes Poderes Judiciales de la región.

Al mismo tiempo, se están impulsando en los países de la región, muy especialmente en Nicaragua, El Salvador, Guatemala y Costa Rica, pero también en Colombia, entre otros, Cursos de Formación Inicial de Jueces. Se ha ido incorporando en los currícula de estos cursos diversos temas de derechos humanos, lo que permite a los candidatos a la judicatura comprender los contenidos antes expuestos y sensibilizarse sobre el papel eminente de los derechos humanos para una administración de justicia democrática.

6. Experiencias exitosas en la incorporación efectiva de la temática de derechos humanos en la formación de los funcionarios judiciales.

principios de defensa, contradictorio e inmediación, y el principio de doble instancia. La sumatoria de estos derechos realizan muchas aspiraciones de los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos.

En general, pueden valorarse importantes experiencias sobre la capacitación en derechos humanos para jueces en América Central.

América Central ha vivido un proceso reciente de reforma de sus Códigos Procesales Penales, lo que ha implicado, directamente, la introducción de un fuerte componente de derechos humanos en la formación de los jueces. La temática no se concentra únicamente a los derechos humanos positivizados en la legislación procesal, y en la misma Constitución Política, sino también sobre la vigencia cotidiana de los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos en la Administración de Justicia.

En el caso concreto de Costa Rica, luego del dictado de la nueva legislación en 1996, con una *vacatio legis* de dos años, se procedió a capacitar en las importantes instituciones que traía la nueva legislación, pero también en el tema de vigencia de los documentos en materia de derechos humanos, proyecto que fue asumido por el PNUD, con la ayuda de consultores de diversos países. La Escuela Judicial ha reestructurado en el último periodo el Curso sobre Derechos Humanos, orientándolo ahora hacia la administración de justicia penal, en todas sus diversas especialidades: justicia penal juvenil, ejecución de la pena, entre otras.

Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala han introducido la educación en Derechos Humanos también en todas las instancias, no únicamente en el campo penal, dando una importancia señera a la capacitación de jueces de paz, que tienen un papel muy importante en la resolución de conflictos a lo interno de la comunidad.

Está claro, por supuesto, que desde la perspectiva de seguridad que se discute y se analiza en la región, el tema penal ocupa un papel preponderante, por lo que la incidencia de la educación en derechos humanos para las agencias del control penal es una prioridad importantísima para los diversos países y para las instituciones cooperantes en la materia.

El conjunto de experiencias de América Central encuentra también reproducción en América del Sur, donde también se han iniciado procesos de reforma judicial, y es indudable la inscripción de la temática de derechos humanos en las propuestas que se plantean por doquier.

7. Contenidos teórico-conceptuales de la educación policial en derechos humanos y perfiles de una metodología de capacitación.

Como ya se ha expresado, resulta fundamental que la policía tenga, en primera instancia, una amplia formación sobre documentos internacionales en materia de derechos humanos, por lo que el primer contenido debería estar constituido por un adecuado estudio de la normativa vigente. Con todo dicho estudio debe ser consciente de la necesidad de orientar la mencionada normativa a la práctica cotidiana de la policía. Entre los documentos que deberían ser materia de explicación estaría la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, Convención sobre los Derechos del Niño.

En todo caso, la definición de los temas para la capacitación, tanto en materia de derechos humanos, como en cualquier otra materia, deben responder a un estudio diagnóstico sobre necesidades de capacitación. El mencionado estudio no debe concentrarse únicamente en materias normativas, sino que debe poner especial importancia también a las prácticas correctas de los diversos sectores del sistema de justicia, de tal manera que se pueda incidir positivamente en la mencionada práctica. Este estudio debería poner especial énfasis en las violaciones más frecuentes cometidas por la policía, tales como: torturas, discriminación racial, ejecuciones extrajudiciales, detenciones sin fundamento legal, lesiones corporales a

las personas objeto de persecución, redadas y operativos policiales para detener personas en razón de su escogencia de vida y los lugares donde habitan, prácticas genocidas, etc. Por supuesto, que no todas las policías de la región manifiestan este tipo de comportamientos, pero bien vale la pena diagnosticar otras prácticas similares, sobre todo a la hora de organizar las políticas de investigación¹⁴.

También debe exponerse a la policía como la ideología de los derechos humanos forma parte de una vida civil adecuada, productiva y libre. Aquí la temática se divide en el valor esencial de la dignidad de la persona humana como requisito para que un régimen pueda ser denominado democrático, así como la vigencia legislativa de muchos derechos humanos reconocidos en los Instrumentos Internacionales.

Debe ponerse especial importancia al estudio de los derechos humanos como un requisito sine qua non de una policía democrática, que es respetada por los ciudadanos y que tiene un amplio margen de legitimidad para su trabajo cotidiano. Incumplir con estos derechos acarrearía, pues, para los cuerpos policiales muchos efectos negativos, tales como: erosión de la confianza pública en su labor, obstaculizan y deslegitiman la acción efectiva de la justicia, convierte a la policía en un ente básicamente reactivo y no preventivo.

Se suele poner un acento muy especial en la historia de los derechos humanos, presentándolos como una sucesión más o menos continuada de intentos por definirlos como un conjunto de valoraciones derivadas de la dignidad y el valor de las personas. Esta estrategia es muy importante en materia de capacitación de policías, sin embargo, podría perder impacto si no se le ve como una práctica policíaca, esto es, como una herramienta de

¹⁴ Investigaciones regionales como la realizada por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos titulada “Sistema de Justicia Penal y Derechos Humanos, a pesar de remontarse a la década de los años ochenta del siglo pasado, tienen aun vigencia para estudiar el problema del funcionamiento del sistema de justicia penal. Mucha de las áreas indicada en ese estudio como violatorias a la ideología de derechos humanos conservan, a pesar del tiempo transcurrido desde el estudio, una enorme vigencia, tal y como lo demuestra, una reciente investigación auspiciada por el Instituto Wallenberg de Suecia sobre la fase de investigación del proceso penal en América Latina, realizada también por el Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni en el presente año 2003.

hacer posible, en la vida cotidiana, un servicio de seguridad más eficiente, y un medio de obtener mayor aceptación por parte de la ciudadanía del trabajo de la policía.

Para lo anterior, resulta indispensable que los discentes puedan “sentir” la vivencia de estos principios más allá de un vocabulario conceptual y vivirlos en situaciones de la vida real, permitiéndoles observar su efectividad en casos donde se encuentran involucrados principios tales como la justicia, la libertad y la igualdad, que son derechos fundamentales frecuentemente enfrentados en el trabajo de las fuerzas de seguridad y orden de los países.

Muchas estrategias podrían ser desarrolladas para alcanzar este tipo de conocimiento, pero una buena forma lo es creando ejercicios donde el funcionario policial pueda ser invitado a construir una serie de principios o reglas para una sociedad donde no se sabe si él será, en definitiva, hombre o mujer, donde no se sabe tampoco si será anciano o joven, o discapacitado de alguna manera, y que tenga que garantizar que tanto él como todos los ciudadanos y ciudadanas que le acompañarán puedan estar igualmente respaldados por los principios que diseñe, de tal manera que los derechos de todos valgan en las diversas situaciones que sea dable pensar. Aquí el funcionario policial pondrá una especial importancia a su experiencia y hará consideraciones sobre las tareas de investigación y persecución de los delitos, lo que es una consecuencia lógica de este acercamiento que estamos exponiendo.

La estrategia anterior, implica, por supuesto, que los policías que participan en esta dinámica no sólo desarrollarán una serie de conocimientos sobre lo que ellos consideran derechos que deben ser reconocidos inmediatamente, sino también un conjunto de derechos que eventualmente no son reconocidos por el país, pero que deberían serlo para completar el haz de derechos que ellos mismos decretarían en una situación hipotética.

Este esfuerzo enfrentará conceptualmente a los funcionarios de policía no sólo al concepto de “humano” o de “humanidad”, sino también a los conceptos de realidad, porque demandará de ellos empatía con cualquier situación de una persona en la sociedad, con

total independencia de sus condiciones especiales, ya que él podría ser cualquiera de ellas. Al mismo tiempo le permitirá ver su rol desde muchas perspectivas, y no sólo desde la perspectiva de los servicios que presta para la comunidad, los cuales suelen ser demasiado compartimentalizados y sometidos a un discurso legitimador muy concreto.

Con estos ejercicios la policía podrá pensar mejor en qué consiste una buena práctica y una mala práctica de derechos humanos y desarrollará imaginación para situaciones límite, como lo sería el reconocimiento de estos derechos a grupos humanos de cultura diversa, a subculturas urbanas, desde una visión de género. Todo ello enriquece su visión del mundo y le cuestionará sobre su trabajo cotidiano de una manera sutil y muy inmediata.

Los derechos humanos entendidos como práctica y no como conceptos solo podrán sobrevivir en una realidad social compleja si se les muestra como una bandera que debe ser sostenida siempre, como elementos que deben ser conquistados cotidianamente y que merecen una actitud de respeto constante. Los derechos no valen solo porque están reconocidos, sino también porque hay buenas razones para sostenerlos y defenderlos, por ello deben ser vistos en su doble dinámica de responsabilidades y de obligaciones, primero. Luego pueden verse en su perspectiva de derechos.

Los puntos antes expuestos pueden proveer ideas importantes al proceso de enseñanza-aprendizaje de derechos humanos para funcionarios de policía. Su objetivo es hacer conciencia sobre la necesidad de que la enseñanza sea dinámica y no estática. El aprendizaje de derechos es mucho más efectivo cuando está orientado a aprender haciendo. Esto último no quiere decir que no pueda haber acercamientos metodológicos de carácter más cognitivo, y por ende, una metodología orientada a la práctica podría ser entendida como complementaria. Se trata, en última instancia, de proveer herramientas a los funcionarios de hacer cumplir el orden que les permitan tomar decisiones juiciosas frente a situaciones donde los derechos humanos están en peligro, tales como, por ejemplo, a la hora de hacer detenciones, obtener prueba en procesos investigativos de delito, etc.

Es por las razones anteriores que debe construirse un currículo completo sobre derechos humanos en los centros de capacitación de policías. Esto debe hacerse, primero, detectando necesidades de capacitación concretas.

Respecto de los estudios de necesidades, las Escuelas Judiciales han utilizado la así denominada metodología de perfiles, teniendo en cuenta el ser, saber y saber hacer que se requiere para cada función. El contraste (o discrepancia) entre lo que debe dominar el servidor judicial y lo que realmente domina, es lo que determina las necesidades de capacitación. Por ello es muy importante definir los diferentes centros de responsabilidad y los conocimientos que requieren cada uno de ellos desde el punto de vista de conocimiento en materia de derechos humanos.

El asesoramiento in situ también cumple un papel importante. Para hacerlo, es recomendable que se provea una vez que los policías han recibido capacitación (ya sea presencial o a distancia); posterior a dicho proceso, se organizan los grupos asesores que, en el propio lugar de trabajo, podrán determinar si los nuevos conocimientos se están aplicando o continúan existiendo problemas y dificultades. Hechas las recomendaciones para corregirlos, se organiza una nueva visita y, si estos persisten y se trata de problemas que se presentan en varias dependencias y delegaciones, se tiene un indicativo de que es precisa más capacitación dado que las recomendaciones del asesor no han sido suficientes. También podría darse el caso que en el lugar se detecten nuevas áreas que requieran ser cubiertas mediante capacitación.

Gracias a estas experiencias in situ es que se pueden tomar decisiones importantes sobre las materias que deben ser profundizadas en la capacitación, así como cuales son las metodologías más correctas para atender a los perfiles específicos que se pretende alcanzar. Como etapa final viene el diseño o planeamiento curricular de los cursos.

8. Algunas reflexiones finales sobre la Educación de Derechos Humanos en América Latina a partir de la experiencia de la Escuela “Rodrigo Lara Bonilla” de Colombia y la Escuela “Edgar Cervantes Villalta” de Costa Rica.

No hay duda que las Escuelas Judiciales de la región han ido avanzando en el reconocimiento de los derechos humanos y ya tienen un papel esencial en muchos de los programas que se ofrecen a los jueces, pero también a otros operadores del sistema de justicia.

Estas dos importantes tareas se encuentran presentes en el plan de trabajo de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y de la Escuela Judicial de Costa Rica, la cual impresiona especialmente por lo abarcador de su programación académica, pero también por el acento planteado en la producción de material escrito de gran contenido académico y de un impacto inmediato en las tareas didácticas que estas Escuelas realizan, en Poderes Judiciales de diverso tamaño, y con problemas de diversidad cultural, de violencia y de inseguridad muy diversos. Es por ello, que el programa académico de ambas manifiesta, no sólo un acercamiento correcto desde la perspectiva de estos materiales didácticos, sino también desde el punto de vista de las temáticas escogidas, donde destaca, especialmente la escogencia de la filosofía del derecho y de los derechos humanos, que son dos parcelas de gran importancia en la formación de los jueces de cara a los retos que presenta la sociedad en el siglo XXI. Estos temas, entre otros, caracterizan un programa curricular muy serio, con una orientación moderna, que demuestra la inscripción de estas Escuelas Judiciales en los movimientos de cambio que hoy experimentan este tipo de instituciones en toda América Latina.

Hoy en día, las Escuelas Judiciales se encuentran en la búsqueda urgente de un modelo unitario de organización interna y de postulación de un programa curricular que satisfaga la creciente complejidad de la sociedad moderna. A este reto responden estas dos Escuelas

con un programa de trabajo transparente que se alimenta, en una gran medida, de Comités y Grupos seccionales de apoyo, que permiten una retroalimentación constante de las necesidades de los sectores judiciales de países de tamaño muy diverso, pero también de atención a importantes grupos de la población, sobre todo a través de los servicios de formación que la Escuela ofrece, por ejemplo, a los jueces de paz, jueces de ejecución de la pena, jueces de violencia doméstica, para citar tres ejemplos especialmente problemáticos. Esto último nos parece, además, una contribución muy importante a la humanización de los servicios de justicia.

Merece una reflexión específica el pensamiento a futuro que se revela en el programa de formación inicial de jueces. Este proyecto es una meta largamente acariciada por las diferentes Escuelas Judiciales de la región, como un medio de hacer objetivos los procesos de selección de los jueces y de atender de una manera directa las necesidades de conocimiento que requieren las judicaturas democráticas. En términos generales, podríamos decir que el futuro de las Escuelas Judiciales depende de la consecución de un programa de formación inicial de jueces que pueda satisfacer las necesidades que la sociedad plantea en sus constantes transformaciones, pero también frente al deterioro de los currícula universitarios, los cuales cada vez más se divorcian de un perfil judicial para atender la formación de profesionales que se inscriben en otros sectores del complicado mercado de trabajo de los abogados.

Estos elementos unidos permiten concluir que ambas Escuelas se encuentran dando pasos firmes hacia la consecución de importantes metas para el mejoramiento de la administración de la justicia y para la independencia judicial, lo que la convierte en un eje fundamental para los procesos de cambio que viven estos dos países y en una garantía de que el proceso constante de reflexión que allí se genera contribuirá efectivamente al logro de un servicio de justicia más justo, más respetuoso de los derechos humanos, y más cercano a los procesos de transformación que viven las sociedades latinoamericanas.

